



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 25 de octubre de dos mil veintitrés (2023). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la liquidadora judicial del demandado **SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE** radicó escrito de contestación de demanda. Además, el apoderado del llamamiento en garantía de **SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE Y ELIANA KARINA TELLEZ SALAS** interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por no contestado el llamamiento. Sirvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2021-00365.
Demandante : CARLOS ALBERTO CORDOBA ORTIZ.
Demandado : SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE Y OTROS.

Pasto (Nariño), primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a estudiar lo siguiente:

I. CONTESTACION DEMANDA SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE

El 13 de octubre de 2023 se remitió el link del expediente a la liquidadora judicial del demandado **SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE** y radicó el 24 de octubre de la misma anualidad escrito de contestación de demanda, esto es, dentro del término legal.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. esta Judicatura procede a pronunciarse sobre su INADMISION, tras advertir las siguientes falencias.

PRETENSIONES

Según la doctrina este requisito se entiende cumplido cuando:

Siendo las pretensiones el objeto del proceso planteado en la demanda, el demandado, en la contestación, deberá expresar Cuáles pretensiones admite total o parcialmente y cuáles rechaza. Pero este pronunciamiento debe ser claro, preciso y adecuado, ajustado a derecho y ceñido a la verdad y no admite subterfugios ni ambigüedades; por eso, el demandado deberá referirse a cada una de las pretensiones en el orden determinado de la demanda. Puede dar razones jurídicas para su no aceptación o para su rechazo, de conformidad con el derecho que le asiste y la realidad de los derechos del demandante. ¹

¹ José María Obando Garrido, Derecho Procesal Laboral, Sexto Edición, Editorial Temis, página 285.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

En el asunto de la referencia, se realiza un pronunciamiento general y en razón a lo manifestado, este acápite debe corregirse.

EXCEPCIONES

Se omitió hacer referencia a este acápite, ello debe corregirse.

Con lo anterior, es claro que la parte demandada no cumple cabalmente los requerimientos legales, por lo cual se debe corregir el escrito, remitiendo su subsanación de forma unificada con copia a las partes que intervienen en el proceso.

II. RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACION

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, notificado por estados electrónicos el 12 de septiembre de la misma anualidad, esta Judicatura concedió el término de 5 días al los llamados en garantía **SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE Y ELIANA KARINA TELLEZ SALAS** para que por intermedio de su apoderado subsane las falencias señaladas.

Luego de contabilizar los términos procesales, se procedió a proferir auto del 23 de octubre de 2023, notificado por estados electrónicos el 24 de octubre de la misma anualidad se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía, ya que el escrito se radicó extemporáneamente.

El apoderado judicial interpone recurso de reposición en subsidio apelación sobre la citada providencia tras considerar que la suspensión de términos judiciales se llevó a cabo del 14 al 22 de septiembre de 2023, por cuanto el proceso en cita gestiona los procesos por medio de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, en ese sentido el escrito se radicó dentro del término legal.

Inicialmente, se avizora que los recursos se interpusieron dentro del término legal, por ende, es procedente el estudio del recurso interpuesto.

De forma anticipada se negará el recurso de reposición, en atención a que mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones administrativas adelantadas en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones secciones de administración judicial del 14 al 20 de septiembre de 2023.

A su vez mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, la cual no es utilizada por el Despacho para actualizar y publicar las ordenes que se imparten en los diferentes procesos, por tal motivo la contabilización de términos, se iniciaron desde el 21 de septiembre y no desde el 25 de septiembre de 2023.

Por lo indicado no se repondrá la decisión y en consecuencia se concede el recurso de apelación interpuesto por pasiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S. en el efecto devolutivo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el llamado en garantía **SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE Y ELIANA KARINA TELLEZ SALAS** contra el auto del 23 de octubre de 2023, notificado por estados electrónicos el 24 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvo por no contestada el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto diferido ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA DE DECISIÓN LABORAL, el recurso de apelación interpuesto por el llamado en garantía **SERGIO ELIECER BASTIDAS SOLARTE Y ELIANA KARINA TELLEZ SALAS** en contra del auto del 23 de octubre de 2023, notificado por estados electrónicos el 24 de octubre de 2023.

TERCERO: REMITIR el proceso de la referencia al Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA DE DECISION LABORAL (Reparto), para su conocimiento y trámite respectivo. Líbrese el oficio pertinente a la OFICINA JUDICIAL DE PASTO, para el respectivo REPARTO.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO HOY 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADOS FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS SECRETARIO
--